

**MEMORIA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO  
«ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA»****AMPLIACIÓN  
SOBRE LA BASE DEL INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO****I.— INTRODUCCIÓN.**

La presente memoria tiene como finalidad principal recoger el examen y la valoración del conjunto de las consideraciones que se desprenden del Informe de control económico-normativo emitido por la Oficina de Control Económico (OCE) acerca del «anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia», tanto las realizadas desde una vertiente formal y económico-organizativa, como las que versan sobre el régimen subvencional, régimen de contratación del sector público y régimen presupuestario. Sobre esa base, y con carácter específico, este documento viene a complementar la Memoria a efectos de control económico-normativo realizada sobre el referido anteproyecto de ley, de acuerdo con las consideraciones que inciden en sus aspectos organizativos, económicos y presupuestarios.

**II.— FUNDAMENTACIÓN.**

1.— La OCE, con fecha del día 22 de diciembre de 2022, ha emitido el Informe de control económico-normativo en relación con el «anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia».

2.— Previamente a la emisión del referido informe, y para el adecuado ejercicio de su función de control interventor interno en la modalidad de control económico-normativo, la OCE solicitó sendos informes a los siguientes órganos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 44.4 del Decreto 464/19965, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE):

- Dirección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda, con fecha 23 de noviembre de 2022.
- Junta Asesora de Contratación Pública de la CAE, con fecha 29 de noviembre de 2022.

3.— Así las cosas, la Dirección de Presupuestos emitió el correspondiente informe el día 20 de diciembre de 2002. El contenido de dicho informe se centra exclusivamente en analizar el impacto que sobre los Presupuestos Generales de la CAE pudiera preverse por la aplicación de las diferentes actuaciones contempladas en el anteproyecto de ley.

4.— Por su parte, el Pleno de la Junta Asesora de Contratación Pública, en fecha 22 diciembre de 2022, emitió el Informe 15/2022. En este caso, el contenido del informe se centra en analizar aquellas normas del anteproyecto de ley que versan sobre aspectos de la contratación pública.



5.- En lógica coherencia con lo anterior, el Informe de control económico-normativo que emite la OCE integra dentro de su cuerpo el contenido más relevante que se recoge en los dos informes precedentes, así como las consideraciones y recomendaciones que se derivan de los mismos.

6.- Vistas las premisas expuestas, se analizan conjuntamente las consideraciones y recomendaciones de la Dirección de Presupuestos y de la Junta Asesora de Contratación Pública, en el marco del examen del Informe de la OCE. De esta forma, se garantiza la unidad y coherencia de la valoración final que se realice, y se evitan duplicidades.

### III.- EXAMEN DEL INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO.

1.- El control económico-normativo que se plasma en el Informe de la OCE comprende dos vertientes: tramitación formal del anteproyecto de ley, y aspectos económico-organizativos, dentro de los cuales se incluye la fiscalización de los siguientes extremos:

- La creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la CAE, así como sus modificaciones y reestructuraciones.
- Aspectos con eventual incidencia presupuestaria, tanto en el estado de gastos como de ingresos.

2.- Al margen de las cuestiones anteriores, también incide en los aspectos que afectan al régimen subvencional, régimen de contratación pública y régimen presupuestario.

#### III.A.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN.

1. «**Se echa en falta el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales** en relación con los aspectos organizativos de la propuesta (la necesidad de dicho Informe ya ha sido puesta de manifiesto en el Informe Jurídico de la iniciativa)».
2. Aunque la previsión de modificación de la RPT se prevé a cuatro años vista (momento en el que, evidentemente, habrá de solicitarse), hubiera procedido, ya en la tramitación de la proyectada Ley, la participación de la Dirección de Función Pública, en la medida en que esta Disposición Final contiene un mandato expreso para su materialización, y así, se **aconseja por esta Oficina recabar informe de dicha instancia con anterioridad a la aprobación del presente anteproyecto.**

#### Valoración conjunta de las consideraciones.

Los Informes de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, de un lado, y de la Dirección de Función Pública, de otro lado, **fueron solicitados ambos el día 22 de diciembre de 2022**, advertida su ausencia, en el primer caso, y valorada su necesidad y oportunidad en el segundo caso, a la vista de las consideraciones recogidas respecto de los mismos en el Informe de la OCE.

#### III.B.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ORGANIZATIVO.

1. **Disposición final cuarta.- Adecuación de la estructura del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.**  
«La expresión *“deberá dotar ... las plazas que resulten necesarias para que pueda realizar las restantes funciones”* podría entenderse como un mandato directo para incrementar las plazas con las que actualmente cuenta el observatorio, aunque no necesariamente, en la medida en que las funciones asignadas al citado órgano puedan ser asumidas (por medio de otros medios, como la reasignación de funciones, readscripción...) por el personal con que ya cuenta el observatorio.

Se recomienda aquí evitar ese tipo de previsiones y, de hacerlo, limitarse a una remisión de carácter más general que derive a la tramitación del reglamento de organización y funcionamiento del Observatorio las adaptaciones de la RPT que resulten necesarias en atención a las funciones encomendadas en la Ley, sin concretar funciones ni anticipar ahora en qué han de consistir las modificaciones, las cuales habrán de justificarse en el momento en que se tramite tal reglamento, que deberá acompañarse necesariamente de Informe de la Dirección de Función Pública».

### **Justificación de la no aceptación de esta consideración.**

La disposición que se cuestiona tiene por objeto asegurar que el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia cuente con el personal suficiente para garantizar el correcto desempeño de la totalidad de sus funciones.

Desde esa premisa, la redacción se considera adecuada. Máxime, si se tiene en cuenta que, actualmente, el Observatorio carece de personal propio, y que el apoyo y la asistencia necesarias para asegurar su adecuado y permanente funcionamiento se realiza con los medios humanos, materiales y técnicos del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Siendo esto así, el procedimiento que se inicie para la aprobación del nuevo decreto que establezca el régimen jurídico del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, será el cauce adecuado para definir los puestos de trabajo y dotaciones de los mismos que se estiman necesarias para garantizar su actividad y funcionamiento, de acuerdo a las nuevas funciones que le atribuye el anteproyecto de ley.

Y, precisamente, en ese sentido se pronunciaba Memoria económica elaborada, en la cual se añadía que en este proceso se deberá contar, necesariamente, con la participación de la dirección del Gobierno Vasco competente en materia de función pública, además de realizarse los trámites de negociación que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

#### **2. Servicio público de Atención a la Infancia y la Adolescencia (Zeuk Esan).**

«En la identificación de dicho gasto que se recoge en el apartado II.D) de la memoria económica, el citado montante de gasto no se imputa al ejercicio 2023 sino al 2022, siendo así que para el ejercicio 2023 se prevé un gasto de 459.850,00 €, incorporando además otros créditos para los ejercicios 2025-2026. Datos que conviene aclarar en la memoria».

### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 5. 4º (página 14).**

La cuantía de 205.200,00 € recogida en la Memoria económica da respuesta al gasto que ha conllevado la prestación del «Servicio público de Atención a la Infancia y la Adolescencia (Zeuk Esan)» durante el ejercicio económico 2022, por parte de la entidad AGINTZARI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, con CIF F48481923, en el marco del contrato administrativo de servicios correspondiente al expediente núm. 24/2019-F.

La vigencia de dicho contrato fue objeto de prórroga en el año 2021, aprobada por Resolución de 14 de octubre de 2021, del Órgano Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. En concreto, la **prórroga** se aprobó para el periodo comprendido **desde el 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023**, de acuerdo con los importes que se detallan debajo:

| 2022                         | 2023                        | TOTAL                        |
|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 188.100,00 €<br>(IVA exento) | 17.100,00 €<br>(IVA exento) | 205.200,00 €<br>(IVA exento) |

Por tanto, en el presente año resulta preciso realizar una nueva contratación pública para la prestación del servicio durante el periodo 2023-2026.

A tal efecto, para dar cobertura al gasto específico que comportará la prestación del Servicio público «Zeuk Esan» el presente año, en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, y dentro de las partidas correspondientes al programa de Política Familiar, se ha consignado un **crédito económico de 459.850,00 €**, distribuido en las dos partidas presupuestarias siguientes con el importe que se detalla para cada una de ellas:

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|--|--------------|
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 22/0594 | Prestación del Servicio Zeuk Esan de atención a la infancia y a la adolescencia 2022-2023.   | 17.100,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 245   | 23/0275 | Prestación del Servicio Zeuk Esan de atención a la infancia y a la adolescencia 2023-2026.<br>Crédito de compromiso: 2024: 0.39M; 2025: 0.39M; 2026: 0.03M; Total: 0.82M | 442.750,00 € |

Por último, los importes que se indicaban en la Memoria económica para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 pretendían reflejar el gasto que conllevará, en dichos ejercicios concretos, la prestación del Servicio público «Zeuk Esan», con base al nuevo contrato que se suscriba con la entidad que resulte adjudicataria en la licitación que se realice.

### 3. Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia (2022-2025).

«Ha de observarse que en el cuadro de estimaciones presupuestarias del apartado II.D) de la memoria económica figura prevista una “Nueva partida presupuestos” descrita como “Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia”, con una previsión de gasto de 43.000,00€, exclusivamente para el ejercicio 2023, que no parece concordar con lo anteriormente expuesto en dicha memoria».

### Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 5. 2º (página 13).

En los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, y dentro del programa de Política Familiar, figuran dos partidas presupuestarias diferentes conectadas a los gastos que conllevará la implementación y el desarrollo de la «Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia (2022-2025)».

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO  | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|---|--------------|
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 19/0608 | Contratación de estudio para el Observatorio de la infancia y la Adolescencia.        | 145.233,00 € |
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 23/0268 | Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia (2022-2025). | 43.000,00 €  |

A este respecto, de un lado, la partida presupuestaria 19/0608 –Contratación de estudio para el Observatorio de la infancia y la Adolescencia– dará cobertura a los gastos derivados del seguimiento y evaluación de la «Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia (2022-2025)», vinculados al expediente núm. 27/2022-F.

Y, de otro lado, la partida presupuestaria 23/0268 atenderá específicamente las actuaciones de divulgación con fines de información, sensibilización y concienciación, además de las acciones de formación asociadas a la referida Estrategia.

**4. Servicio de atención integral y especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de naturaleza sexual.**

«Tales previsiones de gasto para 2023 figuran recogidas en el cuadro del apartado II.D de la memoria, si bien en dicho cuadro se estiman además costes en tal concepto para los años 2022, 2024 y 2025.

Por otro lado, se observa que la previsión de coste inicial de 905.000€ para 2023 a que se refiere primeramente la memoria, no coincide con el total de gasto que se refleja en el cuadro recogido a continuación».

**Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 5. 5º (páginas 14-15).**

En la Memoria económica se reflejan las estimaciones de gasto realizadas para la implementación del Servicio de atención integral y especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de naturaleza sexual en el periodo global 2022-2025.

Dicho esto, el coste inicial que se estimaba para el año 2023 ascendía a 1.024.700,00 €, y no a la cuantía de 905.00,00 € que se indicaba, y que obedece a un error de transcripción. Así, de la suma total de los conceptos a los que se atribuye la estimación de gasto realizada, y que se recoge en un cuadro en la Memoria económica (página 13) se obtiene el resultado de 1.024.700,00 €.

En el mismo sentido, los importes finalmente consignados en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, y dentro de las partidas correspondientes al programa de Política Familiar, responde a las siguientes cuantías:

| SEC.         | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS           |
|--------------|-------|-------|-------|---------|--|--------------------|
| 10           | 3124  | 22    | 201   | 21/1004 | Implementación modelo BARNAHUS. Crédito de compromiso: 2024: 0.01M;<br>Total: 0.01M              | 8.000,00 €         |
| 10           | 3124  | 22    | 244   | 21/1004 | Implementación modelo BARNAHUS. Crédito de compromiso: 2024: 0.58M;<br>2025: 0.56M; Total: 1.13M | 616.700,00 €       |
| 10           | 3124  | 22    | 616   | 22/0604 | Implementación modelo BARNAHUS. (2022-2025).   | 400.000,00 €       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |       |         |  | <b>1.024.700 €</b> |

**5. Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia.**

«Sobre esta medida no se aporta en la memoria económica previsión cuantitativa (siquiera estimativa) del gasto a incurrir».

**Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 5. 6º (páginas 15 a 17).**

En este punto, es obligado advertir que resulta sumamente complicado poder realizar una estimación adecuada del gasto económico que puede suponer la creación del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia, sin que se haya realizado previamente por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales –conjuntamente con las administraciones públicas y sistemas implicados, además de EJE<sup>1</sup>–, una labor de definición y diseño de los contenidos y funcionalidades que deben servir de parámetro para la configuración de la herramienta informática que de soporte al referido sistema.

Desde esa premisa, y de acuerdo con la finalidad a la que el artículo 310.1 del anteproyecto de ley conecta la creación del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte–Sociedad Informática del Gobierno Vasco, SA (EJE, S.A).

<sup>2</sup> Garantizar un conocimiento actualizado, continuo y uniforme de la situación de las personas menores de edad en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus necesidades, tanto a efectos de seguimiento del grado de desarrollo de la presente ley como a efectos estadísticos.

la **herramienta informática** que se desarrolle puede concebirse como un **entorno orientado a la gestión de indicadores sobre la base de los datos que se alojen en la misma**.

En el marco de la gestión de indicadores aludida se incluirían las siguientes funcionalidades:

- Mantenimiento de los indicadores.
- Carga de los datos de cada periodo y cada indicador. Esta carga inicialmente está basada en una **carga desde ficheros Excel**, que deberán llegar verificados y cotejados. **Este método de recogida de datos es el más sencillo**.
- Explotación de resultados de estos indicadores (listados y estadísticas).
- Publicación de los indicadores en internet.

Con este planteamiento básico, y guiándonos por experiencias anteriores similares (Observatorio Vasco de la Juventud), la **estimación del coste de desarrollo** de la herramienta informático que aloje o sirva de soporte al Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia, ascendería a **200.000,00 €**.

Dicho esto, resulta oportuno advertir que el método de recogida de datos que se ha tenido en cuenta para la estimación del gasto es el más sencillo. En síntesis, se trata de una metodología de trabajo que parte de la información recogida en hojas Excel; información que se ha cumplimentado previamente por personal del departamento responsable de la implementación y mantenimiento del sistema. Esto es, alguien del departamento se encarga de recopilar la información de todas las administraciones públicas y sistemas implicados (servicios sociales, sanitario, educativo, policial...), validar los datos recogidos y garantizar que dichos datos están completos.

No obstante, en la fase inicial de definición y diseño del sistema (y que está prevista en el año 2024, como paso previo a la fase de desarrollo de la herramienta informática), podría optarse por otra metodología de trabajo y recogida de la información, en aras de asegurar una mayor fiabilidad y uniformidad de los datos. Así, por ejemplo, por el suministro de la información directamente por las administraciones públicas y sistemas que dispongan de ella. Esta alternativa implicaría, cualitativamente, un diseño y desarrollo más complejo, y, por ende, un incremento en la estimación del gasto que no resulta posible cuantificar en estos momentos (aspecto éste que no se puede obviar y es precio poner de manifiesto).

Este gasto se atendería con cargo a los créditos económicos consignados en las partidas correspondientes al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales que se incluyan en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2024.

A tal efecto, se crearía la aplicación presupuestaria **1001022000 1.31241.60100**.

## **6. Órganos consultivos y de participación social.**

- 6.1.** «Tampoco cuantifica aquí la memoria la estimación de gastos por asistencia e indemnizaciones derivadas del funcionamiento de tales órganos, siquiera en base a los que se vinieran generando por la Comisión que será ahora sustituida por el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia».

### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 5. 8º (páginas 18-19).**

Se estima que el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia (y que vendrá a sustituir a la actual Comisión Permanente Sectorial para la Atención a la Infancia y la Adolescencia) celebrará, con carácter ordinario, un mínimo de 2 reuniones anuales.

Asimismo, considerando el mismo número de vocales que el actualmente previsto en el artículo 3.2 del Decreto 165/2007, de 2 de octubre, de creación, funcionamiento, composición y establecimiento de funciones de la Comisión Permanente Sectorial para la

Atención a la Infancia y a la Adolescencia, en representación del conjunto de agentes sociales implicados en materia de infancia y la adolescencia, serían un total de 13 miembros quienes tendrían derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia al órgano colegiado.

En todo caso, tal cantidad se percibirá en las cuantías y límites previstos, con carácter general, en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Actualmente, en aplicación del Acuerdo del Gobierno Vasco adoptado en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 21 de mayo de 2002, la concurrencia a las reuniones daría derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia en la cuantía de 80,00 €.

Sobre las premisas anteriores, esto es:

- Número de reuniones ordinarias                    2
- Número de miembros con derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia                    13
- Cuantía económica    80 €

Se estima el siguiente gasto total anual:  $2 \times 13 \times 80 = 2.080,00 \text{ €}$ .

Dicho gasto se hará efectivo con cargo a la siguiente partida consignada en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, dentro del programa de Política Familiar:

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO                  | PARTIDAS   |
|------|-------|-------|-------|---------|---------------------------|------------|
| 10   | 3124  | 22    | 237   | 19/0606 | Gastos de funcionamiento. | 5.000,00 € |

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio –norma a la que se alude en el Informe de control económico-normativo (página 17, párrafo segundo) –, en virtud del cual:

«Las asistencias por la concurrencia a reuniones de Órganos Colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se devengarán excepcionalmente en aquellos casos en que, a propuesta conjunta de los Departamentos de Hacienda y Finanzas y Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, así se autorice mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen. La autorización se otorgará, en su caso, a iniciativa del Departamento u Organismo Autónomo interesado».

Más complejo resulta cuantificar el gasto que conllevará la participación de las personas menores de edad en el Foro de la Infancia y la Adolescencia, puesto que la composición, las fórmulas y los criterios de representación, las funciones y el régimen de funcionamiento de este órgano se establecerán reglamentariamente por el Gobierno Vasco, en cumplimiento de artículo 309.4 del anteproyecto de ley, en relación con la Disposición final tercera del mismo texto.

En todo caso, en relación con este órgano colegiado, no se contempla el reconocimiento del derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia a las personas menores de edad que formen parte del mismo.

Sin perjuicio de ello, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales al que quedará adscrito el órgano colegiado, le prestará los medios personales y técnicos necesarios para el adecuado y eficaz ejercicio de sus funciones, y atenderá con sus propios recursos económicos los gastos logísticos que permitan su correcto funcionamiento.

En este sentido, la opción más plausible para asegurar el correcto funcionamiento del Foro de la Infancia y la Adolescencia sería la contratación de una asistencia técnica para el acompañamiento de las personas menores de edad que formen parte de dicho órgano. Su labor consistiría en organizar los traslados de las personas menores de edad y, a su vez, en diseñar la dinámica de trabajo a seguir en cada una de las sesiones, con sujeción a las siguientes condiciones: deberá estar adaptada a las características de las personas menores de edad, y responder a un lenguaje claro y comprensible para éstas. Asimismo, dinamizaría las actividades del órgano colegiado. Todo ello, respetando su autonomía y sin incidir, en forma alguna, en su funcionamiento ordinario ni en sus decisiones. A este respecto, toda aclaración o análisis de las aportaciones que se realicen en el seno del Foro recaerá en los medios personales que le presten el apoyo técnico necesario.

El gasto total al que ascendería el servicio de prestación de asistencia técnica al Foro de la Infancia y la Adolescencia dependerá del número de reuniones que se celebren anualmente, y del formato utilizado para su realización (presencial, telemático o mixto).

Así las cosas, considerando 3 reuniones presenciales (o mixtas) anuales, y un gasto de 4.000,00 € por sesión, a razón de los siguientes conceptos:

- Diseño previo de la dinámica de trabajo.
- Gestión del desplazamiento (medios de transporte y acompañamiento).
- Dinamización de la sesión de trabajo.

Se estima el siguiente gasto total anual:  $3 \times 4.000,00 = 12.000,00$  €.

Actualmente, en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, y dentro de las partidas correspondientes al programa de Política Familiar, no está consignada una partida presupuestaria específica que de cumplimiento al crédito de gasto estimado. La razón se debe a que la puesta en marcha del Foro de la Infancia y la Adolescencia requiere de un desarrollo reglamentario previo, el cual no se prevé que pueda estar culminado hasta el año 2024.

En cualquier caso, de ser necesario atender en el presente ejercicio 2023 gastos asociados al funcionamiento del Foro de la Infancia y la Adolescencia, se solicitaría una transferencia de crédito, con cargo al vinculante del capítulo 2, para la creación una partida presupuestaria acorde a la naturaleza e imputación del gasto específico de que se trate.

- 6.2.** «La Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, diferencia entre *órganos* colegiados (artículo 18) y espacios estables de participación ciudadana y asociativa (artículo 19), presentándose aquí la duda sobre la naturaleza del mencionado Foro».

**Con relación a esta consideración, se indica lo siguiente.**

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General núm. 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado (2009), establece que han de garantizarse las condiciones básicas para que el derecho a la participación sea efectivo. Y añade que, para ello, la participación debe ser: transparente e informativa; voluntaria; pertinente; adaptada a las niñas y niños; con formación adecuada a las personas adultas; segura, protectora y sensible a posibles riesgos; y responsable.

Al margen de la citada Observación General, cabe traer a colación las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño realizadas específicamente a España en el año 2018,



con relación al «Respeto a las opiniones de los niños»<sup>3</sup>. En este punto, con referencia a la citada Observación General núm. 12 (2009), el Comité reitera sus observaciones finales anteriores<sup>4</sup> y recomienda al Estado parte que intensifique su labor para promover el debido respeto por las opiniones del niño, a cualquier edad, en la familia, en la escuela, en la sociedad en general y en todos los procedimientos administrativos y judiciales que le conciernan. El Comité recomienda, en particular, que el Estado parte promueva el ejercicio efectivo de este derecho, en los siguientes términos:

«Fortalezca los consejos de niños a todos los niveles para asegurar que se escuchen las opiniones de los niños y **facilitar su participación significativa en procesos legislativos y administrativos relativos a cuestiones que los afectan**».

En términos similares, las nuevas Directrices de la Unión Europea (Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos del niño (03/2021) señalan en su punto 1 –Participación en la vida política y democrática– una UE que capacita a las niñas y los niños para ejercer una ciudadanía activa como miembros de las sociedades democráticas.

Partiendo de los presupuestos citados, el artículo 53 del anteproyecto de ley dispone las actuaciones para la promoción del derecho a la participación, asociación y reunión. Así, señala que **las administraciones públicas vascas facilitarán que los niños, las niñas y adolescentes sean escuchados, como colectivo, y de forma directa, en los asuntos y las decisiones que les afecten. Y, para ello crearán procedimientos y habilitarán cauces de participación**, físicos o virtuales, accesibles, que faciliten la intervención responsable en la vida social, política, cultural y artística de su entorno mediante la expresión de sus opiniones y la realización de propuestas de mejora o sugerencias.

Para dar cumplimiento a dicha previsión, las **administraciones públicas vascas deberán garantizar la participación efectiva de los niños, las niñas y adolescentes**, mediante su representación en los mismos, en los **órganos consultivos y de participación**, y, **en particular, a través del Foro de la Infancia y la Adolescencia** previsto en el artículo 309 del anteproyecto de ley.

Congruentemente con la previsión anterior, la cual alude a órganos consultivos y de participación, y atendiendo al espíritu de las directrices y recomendaciones tanto de Naciones Unidas como de la Unión Europea, en virtud de las cuales se pretende asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de la infancia y la adolescencia en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y políticas públicas, a través de la realización de propuestas, la naturaleza jurídica del Foro de la Infancia y la Adolescencia es la propia de un órgano colegiado de consulta, en el sentido previsto en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Siendo esto así, para disipar posibles dudas, y en refuerzo de la debida seguridad jurídica, se considera oportuno concretar la naturaleza jurídica del órgano colegiado en el marco del propio artículo 309 del anteproyecto de ley.

## 7. Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.

«Entre las estimaciones de gasto del apartado II.D de la memoria económica figura una partida específica denominada “*Contratación de estudio para el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia*” que contiene estimaciones de gasto desde 2022 a 2025, siendo la previsión para 2023 de 145.232,82€, y además, otra partida denominada “*Gestión de los servicios de los Observatorios de Familia y de Infancia y Adolescencia*”, con una previsión de gasto de 2022 a 2023, siendo la previsión de gasto para 2023 de

<sup>3</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño en su 77º período de sesiones (14 de enero a 2 de febrero de 2018).

<sup>4</sup> Ver CRC/C/ESP/CO/3-4, párr. 30.

254.100,00€, aunque tales estimaciones no desglosan el gasto correspondiente a cada observatorio».

**Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 7 (páginas 19-20).**

En los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, y dentro de las partidas correspondientes al programa de Política Familiar, los créditos económicos destinados a atender el gasto que conlleva el funcionamiento del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia se distribuye en las dos partidas presupuestarias siguientes:

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|--|--------------|
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 19/0608 | Contratación de estudio para el Observatorio de la infancia y la Adolescencia. Crédito de compromiso: 2024: 0.09M; 2025: 0.04M; Total: 0.13M | 145.233,00 € |
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 22/0590 | Gestión de los servicios de los Observatorios de Familias y de Infancia y Adolescencia. Crédito de compromiso: 2024: 0.25M; Total: 0.25M     | 254.100,00 € |

En el caso de la partida 19/0608, su finalidad es acometer exclusivamente los gastos específicos que conlleven los trabajos de investigación, estudio y diagnóstico relacionados con la infancia y la adolescencia, en particular, con el desarrollo de sus derechos y necesidades.

Y, por el contrario, la partida 22/0590 está destinada a asumir los gastos de funcionamiento que impliquen, de forma conjunta, tanto el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia como el Observatorio Vasco de las Familias, en relación con la gestión de aquellas cuestiones que tengan puntos de conexión con los ámbitos que abordan cada uno de ellos: infancia y adolescencia y la familia. En este punto, cabe citar, por ejemplo, los trabajos de revisión y recopilación documental y normativa, la actualización permanente de indicadores o el mantenimiento de su contenido. Con ello se busca que la actividad de ambos observatorios sea coherente y efectiva, y aprovechar las posibles sinergias. Y, al mismo tiempo, se evita duplicar esfuerzos, tanto desde la vertiente económica como material.

Por esa razón se crea una partida conjunta para los dos observatorios, ya que da cobertura a gastos comunes y no específicos de cada observatorio.

**8. Unidades sociosanitarias residenciales y terapéutico-educativas.**

«Tampoco la memoria realiza aquí estimación de costes sobre tales unidades previstas en el artículo 113 de la ley propuesta, ni se contiene referencia a las unidades terapéutico-educativas previstas en el artículo 114».

**Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 8 (páginas 20-21).**

**a. Unidades sociosanitarias residenciales.**

Las unidades sociosanitarias residenciales se crean en el artículo 113 del anteproyecto de ley. A tal fin, y de acuerdo con lo expresado en la Memoria económica, el citado precepto mandata al Gobierno Vasco, a través de los departamentos competentes en materia de infancia y adolescencia y en materia de salud, que actuarán de forma conjunta, acometer el desarrollo reglamentario en el que se determine:

- La tipología, la estructura y los requisitos técnicos materiales, funciones y de personal que deben reunir las unidades socio sanitarias residenciales, sobre la

base de las especiales necesidades educativas o terapéuticas que precisen los niños, las niñas y adolescentes que sean atendidos en cada una de las unidades previstas.

- Las características, las condiciones y los requisitos que deben reunir los niños, las niñas y adolescentes destinatarios de estos recursos, para poder acceder a ellos, y contendrá una referencia expresa a los derechos y obligaciones tanto de las personas usuarias como de las profesionales de estas unidades.

Este desarrollo reglamentario deberá llevarse a cabo en el plazo de 2 años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley. Y por esa razón, se refería en la memoria que el momento que se estimaba más adecuado para cuantificar el coste económico que conllevaría, para cada uno de los sistemas implicados (sanitario y servicios sociales), la articulación de las unidades socio-sanitarias residenciales para niños, niñas y adolescentes, sería aquel en el que se diese inicio al procedimiento de elaboración de la disposición normativa de carácter general regulatoria de las unidades sociosanitarias previstas.

Considerando que las personas destinatarias de estos recursos serán niños, niñas y adolescentes que presenten, al mismo tiempo, trastornos de salud mental y graves limitaciones funcionales que requieran de una atención social y sanitaria simultánea, coordinada y estable, los gastos de personal y de funcionamiento que comportarían estas unidades serían compartido entre el sistema sanitario y el sistema de servicios sociales, a través de las Diputaciones Forales.

Y dicho gasto se acometería de acuerdo a las fórmulas de financiación conjunta aprobadas por ambos sistemas.

En este contexto, como antecedente que puede resultar de interés en este caso, cabe traer aquí a colación el Acuerdo alcanzado entre el Gobierno Vasco y el Grupo Parlamentario Elkarrekin-Podemos para propiciar la aprobación de los Presupuestos Generales de la CAE del año 2020», en cuyo apartado dedicado a «Salud y Adicciones» se establece el siguiente compromiso:

«Creación de las siguientes **unidades especializadas para la atención a las niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental**, con una dotación presupuestaria de 1.000.000 euros:

- Unidad de Atención precoz de Gipuzkoa.
- Hospital de Día para niños, niñas y adolescentes. Punto de Terapia Intensiva Adolescente (T.I.A) de Bizkaia (Red de Salud Mental).
- Hospital de día para niños, niñas y adolescentes en Basurto.
- **Centros de menores tutelados con trastorno mental grave (recurso compartido con Diputaciones Forales)**».

Dicho esto, para la creación de las unidades socio-sanitarias residenciales de referencia se estima necesario una dotación presupuestaria de 1.000.000,00 €.

#### **b. Unidades terapéutico-educativas.**

Por lo que se refiere a las unidades terapéutico-educativas previstas en el artículo 114, estos recursos cuentan con un marco normativo en el Decreto 266/2006, de 26 de diciembre, por el que se crean los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico Educativa.

Así, la citada norma dispone en su artículo 23 que «El Departamento de Educación, Universidades e Investigación consignará anualmente dentro de sus presupuestos la dotación presupuestaria necesaria para la realización de las funciones que tienen encomendadas los

Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéuticoeducativa».

En respuesta a dicho mandato, en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 se han consignado los siguientes créditos económicos, dentro de las partidas correspondientes a los programas de Educación Infantil y Primaria–4221 y Promoción Educativa–4231 que se detallan debajo.

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|--|--------------|
| 07   | 4221  | 11    | 231   | 19/1626 | Gastos itinerancia personal centros<br>Terapéuticos Asistencia Domiciliaria.   | 200.502,00 € |
| 07   | 4231  | 23    | 244   | 23/0110 | Comedor alumnado ámbito terapéutico<br>educativo.  | 50.000,00 €  |
| 07   | 4231  | 23    | 245   | 23/0111 | Transporte alumnado ámbito terapéutico<br>educativo Crédito de compromiso: 2024:<br>0.26M; 2025: 0.26M; Total: 0.53M | 262.925,00 € |

### **III.C.– ASPECTOS CON EVENTUAL INCIDENCIA PRESUPUESTARIA.**

#### **III.C.1. ESTADO DE GASTOS.**

##### **1. Medidas de fomento y promoción.**

«Entre todas las medidas previstas en la ley proyectada que puedan materializarse en subvenciones o ayudas, pueden identificarse algunas que ya se encuentran implantadas en la actualidad, si bien se desconoce cuáles de los programas previstos habrán de variar su actual normativa para adaptarse a la nueva ley, o cuáles de ellos puedan resultar novedosos a partir de su entrada en vigor. La memoria económica no aporta mayores datos sobre la incidencia de la nueva norma en el nivel de las subvenciones que se otorgan desde la administración general e institucional, y la eventual necesidad de mayores recursos presupuestarios en este ámbito, y sus fuentes de financiación.

Procede aquí también completar la memoria en tal sentido».

#### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 8 (página 10 y siguientes).**

Las medidas orientadas a promover un nivel básico de bienestar material que propugna el anteproyecto de ley están íntimamente unidas a los apoyos a las familias en el ejercicio de sus deberes de crianza, y para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Desde esa perspectiva, el artículo 57 del anteproyecto de ley dispone que el Gobierno Vasco deberá adoptar las medidas pertinentes para que el padre y la madre, las y los representantes legales y las personas acogedoras y guardadoras, puedan acceder a un nivel mínimo de recursos económicos que les permita garantizar a sus hijos e hijas menores de edad, o los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, el nivel básico de bienestar material que necesitan para un desarrollo integral adecuado.

Y, en particular, le mandata implementar ayudas económicas, en el marco de su política de apoyo a las familias con niños, niñas y adolescentes a su cargo, en los términos que se determine en la legislación sectorial que resulte de aplicación y en su normativa de desarrollo.

Sobre esa base, uno de los programas subvencionales que debe adaptar su contenido a las premisas que orientan la iniciativa legislativa, y, en especial, a la promoción de los derechos de las personas menores de edad, en orden a asegurar la satisfacción de sus necesidades en todos los ámbitos de su vida, es el correspondiente al **programa subvencional a familias con hijos e hijas a cargo.**

Este nuevo enfoque implicará, necesariamente, la aprobación de un nuevo marco normativo que dé cobertura a las distintas ayudas económicas por hijo e hija a cargo. A tal efecto, ya se ha iniciado la tramitación del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos, cuyo texto deberá ser sometido, en el momento procedimental oportuno (con carácter previo a la solicitud del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi) al Informe de control económico-normativo de la OCE.

Siendo esto así, no procede detenerse en el contenido del citado proyecto normativo, dado que la OCE tendrá ocasión de examinarlo en profundidad, junto con la restante documentación que conforme del expediente. Basta, por tanto, realizar las siguientes precisiones:

- En línea con la terminología empleada en el capítulo III del Título III del anteproyecto de ley, el texto normativo propuesto incorpora en la tipificación de las dos modalidades de ayudas que contempla el concepto de «crianza».
  - Ayudas al mantenimiento y crianza de hijas e hijos.
  - Ayudas adicionales al mantenimiento y crianza en el supuesto de tercera o sucesiva hija o hijo.
- Como novedad, en el marco de las denominadas ayudas al mantenimiento y crianza de hijas e hijos se subvencionará el mantenimiento y la crianza de todas las hijas e hijos con una cuantía de 200 € mensuales, en los siguientes términos:
  - En el supuesto de nacimiento, hasta que la hija o hijo cumpla 3 años.
- En los supuestos de adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o constitución de la tutela, hasta la finalización del período de tres años contados a partir del día en que se formalice la adopción, la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o la constitución de la tutela, siempre que la hija o hijo sea menor de edad.
- En cuanto a las ayudas adicionales al mantenimiento y crianza en el supuesto de tercera o sucesiva hija o hijo, el régimen de concesión también resulta novedoso:
  - Se subvencionará el mantenimiento y la crianza de la tercera o sucesiva hija o hijo con una cuantía de 100 € mensuales, desde que la hija o hijo cumple los 3 años hasta que cumpla los siete años -4 años-.
  - En los supuestos de adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o constitución de la tutela sobre una persona menor de 18 años de edad el citado período de subvención -4 años- se iniciará tras la finalización del período de 3 años contados a partir del día en que se formalice la adopción, la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o la constitución de la tutela, y siempre que la tercera o sucesiva hija o hijo sea menor de edad.
  - El orden de la hija o del hijo dentro de la familia se determinará por el lugar que ocupe en el conjunto de las hijas o hijos convivientes ordenados en función de la fecha de nacimiento.

Con este nuevo escenario normativo, podrán motivar este tipo de ayuda los niños y las niñas nacidas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Y también aquellos respecto a quienes se haya constituido una adopción, una tutela o una delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva en el mismo período.

Para dar cobertura al gasto que conlleve la entrada en vigor de la norma proyectada se han consignado en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 créditos económicos por valor de 98.270.000,00 €.

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO  | PARTIDAS                       |
|------|-------|-------|-------|---------|---|--------------------------------|
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0280 | Nuevo Decreto. Ayudas a las familias con hijos e hijas. Crédito de compromiso: 2024: 93.03M; 2025: 56.16M; 2026: 19.26M; Total: 168.44M | 98.270.000,00 € <sup>(1)</sup> |

<sup>(1)</sup> Incluye el incremento en 7.000.000 € adicionales aprobado en el trámite parlamentario para la aprobación de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023.

Al margen del programa anterior, también se ha acometido una **extensión del programa subvencional para la conciliación de la vida familiar y laboral**, y, en particular, de la línea de ayudas dedicada a la contratación de cuidadores a domicilio para hijos e hijas. Esta extensión tiene su reflejo en el reciente Decreto 102/2022, de 7 de septiembre, de ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad.

Para dar respuesta a la extensión de la línea de ayudas dedicada a la contratación de cuidadores a domicilio para hijos e hijas, la cuantía económica incluida en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 asciende a 4.000.000 €.

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.  | CONCEPTO  | PARTIDAS       |
|------|-------|-------|-------|--------|---|----------------|
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 22/600 | Ayudas para la contratación de personas cuidadores para hijos e hijas menores de 14 años (nuevo Decreto). | 4.000.000,00 € |

## 2. Procesos de consulta y participación dirigidos a los niños, las niñas y los adolescentes.

«Dicho gasto no se recoge como partida específica en el cuadro de previsiones del apartado II.D de la memoria económica».

### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 5. 9º (página 19).**

La partida presupuestaria que dará cobertura a dicho gasto específico es la siguiente:

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO  | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|---|--------------|
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 22/0588 | Dinamización de la red de municipios que fomenten la participación infantil y adolescente. Crédito de compromiso: 2024: 0.10M; 2025: 0.10M; 2026: 0.09M; Total: 0.29M | 100.000,00 € |

## 3. Escolarización a partir de los cero años.

«No se contienen datos sobre las previsiones de gasto inherentes a la gratuidad, ya desde el primer ciclo de infantil, de tal servicio socio-educativo, lo que dificulta una cabal apreciación del verdadero alcance económico de dicha medida y de su financiación por parte de los Presupuestos Generales de esta Administración (en concreto, de los estados presupuestarios del Departamento de Educación). Procede completar la memoria económica en tal sentido».

### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C) – epígrafe B) 8 (página 10 y siguientes).**

Con respecto a esta cuestión, cuya implementación compete al Departamento de Educación, resulta necesario traer a colación la Memoria de la Sección y de los Programas que acompaña a la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, en su apartado relativo a las consignaciones del Departamento de Educación.

Destacan en la citada memoria, vinculado a la escolarización a partir de los cero años, las siguientes acciones e indicadores específicos (y sus magnitudes asociadas) incluidos dentro del **Objetivo 8**, dedicado a «**Ofrecer a los alumnos y alumnas una enseñanza de calidad que permita el desarrollo de sus capacidades personales y la adquisición de conocimientos y competencias acordes con estas etapas educativas en la red pública**».

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>OBJETIVO ACCIÓN INDICADOR</b> | <b>8. OFRECER A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS UNA ENSEÑANZA DE CALIDAD QUE PERMITA EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES PERSONALES Y LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS ACORDES CON ESTAS ETAPAS EDUCATIVAS EN LA RED PÚBLICA.</b> |  |
|                                  | 1. Dar cobertura a la demanda de escolarización en la red pública en los niveles educativos de Infantil y Primaria.  |  |
|                                  | <b>Magnitud</b>  |  |
|                                  | 32.495   | 1. Escolarización de alumnos y alumnas de Educación Infantil.  |
|                                  | 64.525   | 2. Escolarización de alumnos y alumnas de Educación Primaria.  |
|                                  | <b>2. Escolarización de alumnos y alumnas del primer ciclo de Educación Infantil.</b>  |  |
|                                  |  | 1. Participar en la financiación de escuelas infantiles públicas de titularidad municipal para la implantación de la etapa 0-3 años.   |
|                                  | <b>13</b>  | 1. Número de municipios.   |
|                                  | <b>1.047</b>   | 2. Número de alumnos y alumnas.  |
|                                  |  | 2. Aportar la financiación precisa y participar en las acciones del Consorcio Haurreskolak para la creación y el mantenimiento de plazas públicas de 0 a 2 años. <b>Estas plazas serán gratuitas a partir del curso 2023-2024.</b> |
|                                  | <b>239</b>   | 1. Número de centros.  |
|                                  | <b>8.623</b>   | 2. Número de plazas.   |
|                                  | <b>5.000</b>   | 3. Número medio de alumnos y alumnas.  |
|                                  | <b>566</b>   | 3. Oferta de aulas de 2 años en centros públicos.  |

Por otro lado, en la parte correspondiente al programa 4221 Educación Infantil y Primaria del Consorcio Haurreskolak se expresa lo siguiente:

|                                  |   |   |
|----------------------------------|---|---|
| <b>OBJETIVO ACCIÓN INDICADOR</b> | <b>PROGRAMA 4221 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL CONSORCIO HAURRESKOLAK.</b>                                      |   |
|                                  | 1. Dar cobertura a la demanda de escolarización en la red pública en los niveles educativos de Infantil y Primaria. |   |
|                                  | <b>Magnitud</b>   |   |
|                                  |   | 1. Curso 2022-2023:                                   |
|                                  | <b>8.693</b>  | 1. Oferta de plazas curso 2022-2023.                  |
|                                  | <b>239</b>  | 2. Número de centros ofertados.                       |
|                                  | <b>180</b>  | 3. Número de municipios en los que se ofertan plazas. |

A la vista de lo expuesto, en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, el estado de gastos correspondiente al **CONSORCIO HAURRESKOLAK**, para atender la **extensión de la gratuidad de la Educación Infantil y Primaria desde la edad de cero años**, asciende a un **importe total de 65.986.000,00 €**, de acuerdo con el siguiente detalle:

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | CONCEPTO                      | TOTALES                |
|------|-------|-------|-------|-------------------------------|------------------------|
| 30   | 4221  | 01    |       | <b>CONSORCIO HAURRESKOLAK</b> | <b>65.986.000,00 €</b> |
| 30   | 4221  | 01    |       | Educación Infantil y Primaria | <b>65.986.000,00 €</b> |
| 30   | 4221  | 01    |       | Consorcio Haurreskolak        | <b>65.986.000,00 €</b> |
| 30   | 4221  | 01    | 1     | Gastos de Personal            | 63.449.862,00 €        |
| 30   | 4221  | 01    | 2     | Gastos de Funcionamiento      | 2.016.138,00 €         |
| 30   | 4221  | 01    | 6     | Inversiones Reales            | 520.000,00 €           |

En definitiva, los créditos económicos totales consignados suponen un ligero incremento con respecto a los que se habían previsto en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2022, y que ascendían a 65.700.000,00 €.

Dicho incremento se traduce en un escaso 0,434 %, y entronca con la información recogida en la **Memoria de la Sección y de los Programas del Departamento de Educación**, en la que se **manifiesta, de forma expresa, que las plazas públicas de 0 a 2 años serán gratuitas a partir del curso 2023-2024**. Esto es, se desplaza el inicio de la implantación generaliza de la escolarización gratuita a partir de los cero años al próximo curso escolar 2023-2024.

#### 4. Informe de la Dirección de Presupuestos.

4.1. «La valoración del impacto económico del Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia, **no recoge algunas áreas afectadas, destacando, entre otras, las relativas a las medidas de apoyo a las familias y a la conciliación de la vida familiar**».

#### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.D) – (páginas 24-25).**

En los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, y dentro de las partidas correspondientes al programa de Política Familiar, figuran los créditos económicos que se detallan debajo para dar cobertura a las distintas actuaciones previstas para la promoción del derecho a la crianza y a las relaciones en el ámbito familiar y a las actuaciones orientadas a promover un nivel básico de bienestar material, y que se hayan estrechamente vinculadas a las anteriores.

Asimismo, se contemplan créditos económicos para atender los gastos derivados de los recursos destinados a la mediación familiar, como mecanismo de prevención de la violencia en el medio familiar; en particular, en casos de ruptura de la unidad familiar. El carácter instrumental de estos recursos tiene su reflejo en el Servicio de mediación familiar.

##### **a. Apoyos a las familias en el ejercicio de sus deberes de crianza.**

En este punto, destacan las medidas destinadas a que el padre y la madre o los y las representantes legales puedan acceder a un nivel mínimo de recursos económicos que les permita garantizar a sus hijos e hijas menores de edad, o los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, el nivel básico de bienestar material que necesitan para un desarrollo integral adecuado.

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS                       |
|------|-------|-------|-------|---------|--|--------------------------------|
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0360 | Decreto 30/2015. Ayudas a las familias con hijos e hijas.  | 16.672,00 €                    |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0361 | Decreto 255/2006. Ayudas a las familias con hijos e hijas.   | 14.900,00 €                    |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0362 | Decretos 176/2002 y 109/2006. Ayudas a las familias con hijos e hijas.   | 43.200,00 €                    |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0280 | Nuevo Decreto. Ayudas a las familias con hijos e hijas(1). Crédito de compromiso: 2024: 93.03M; 2025: 56.16M; 2026: 19.26M; Total: 168.44M | 98.270.000,00 € <sup>(2)</sup> |
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 22/0591 | Garantía Infantil Crédito de compromiso: 2024: 0.02M; Total: 0.02M   | 165.000,00 €                   |

<sup>(1)</sup> Actualmente en tramitación.

<sup>(2)</sup> Incluye el incremento en 7.000.000,00 € adicionales aprobado en el trámite parlamentario para la aprobación de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023.



**b. Promoción de la coparentalidad y de la conciliación de la vida familiar y laboral.**

En este marco, resultan relevantes las ayudas económicas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO  | PARTIDAS        |
|------|-------|-------|-------|---------|---|-----------------|
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0634 | Ayuda a la conciliación de la vida laboral y familiar a trabajadores por cuidado de menores.  | 27.500.000,00 € |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0635 | Contratación de cuidadores de hijos e hijas menores de 3 años.  | 210.000,00 €    |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0636 | Ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar para el cuidado de personas con dependencia  | 1.390.000,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 19/0637 | Ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar a progenitores que no hayan disfrutado de la licencia de maternidad.   | 1.250.000,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 22/600  | Ayudas para la contratación de personas cuidadores para hijos e hijas menores de 14 años (nuevo Decreto).   | 4.000.000,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 22/601  | Ayudas a la excedencia de personas que encabezan familias monoparentales a fin de equipar su permiso por nacimiento de hijo o hija a los de las familias biparentales (nuevo Decreto) | 1.000.000,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 22/1152 | Contratación de cuidadores de hijos e hijas de 3 a 14 años.   | 35.000,00 €     |
| 10   | 3124  | 22    | 451   | 23/901  | Ayuda a la conciliación de la vida laboral y familiar a trabajadores por cuidado de menores, Orden 8 de abril 2020.   | 25.000,00 €     |
| 10   | 3124  | 22    | 450   | 23/0279 | Línea subvencional a empresas para la elaboración de diagnóstico y plan de conciliación 2023. Crédito de compromiso: 2024: 0.13M; Total: 0.13M  | 294.000,00 €    |

**c. Promoción del ejercicio positivo de la parentalidad.**

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|--|--------------|
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 19/0617 | Programa de parentalidad positiva. Crédito de compromiso: 2024: 0.26M; 2025: 0.20M; Total: 0.46M | 250.000,00 € |

La partida anterior da cobertura a los gastos vinculados con las siguientes medidas:

- Acciones de divulgación, orientadas a informar, sensibilizar y concienciar a la sociedad en relación con el ejercicio positivo de la parentalidad y de su impacto beneficioso en la crianza y en el desarrollo personal de los niños, las niñas y adolescentes.
- Actuaciones orientadas a facilitar la participación del padre o de la madre, de las y los representantes legales y de las personas acogedoras o guardadoras en cursos y talleres de parentalidad positiva o en programas específicos de buen trato.

**d. Servicio de mediación familiar.**

Con carácter general, las partidas que figuran debajo dan cobertura a los gastos que conlleva la prestación del Servicio de mediación familiar, y que está descentralizado en los tres Territorios Históricos; por su parte, la tareas de coordinación y seguimiento del servicio están residenciadas en la Dirección de Familias e Infancia.

Al margen de los gastos que conlleva el Servicio de mediación familiar, se contemplan también créditos económicos para atender:

- Recursos especializados de apoyo; en particular, un programa de atención terapéutica a familias y parejas derivadas desde el servicio de mediación familiar, para ayudarles a afrontar determinados aspectos relacionales que han surgido o se han detectado en el proceso de mediación y que precisan de acompañamiento profesional para su superación.
- Las acciones orientadas a la promoción de la mediación y a la difusión del servicio al conjunto de la sociedad y, en particular, a las propias familias.

| SEC. | PROG. | SERV. | CONC. | PART.   | CONCEPTO   | PARTIDAS     |
|------|-------|-------|-------|---------|--|--------------|
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 22/0587 | Actividades para el desarrollo de la Mediación familiar. Crédito de compromiso: 2024: 0.01M; Total: 0.01M        | 20.000,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 244   | 21/1000 | Servicio de atención terapéutica a familias y parejas Crédito de compromiso: 2024: 0.03M; Total: 0.03M           | 82.800,00 €  |
| 10   | 3124  | 22    | 245   | 22/0593 | Convenio con Ayuntamiento de Tolosa: utilización de local para la prestación del Servicio de Mediación Familiar. | 3.000,00 €   |
| 10   | 3124  | 22    | 245   | 23/0274 | Prestación del Servicio de Mediación Familiar 2023-2024. Crédito de compromiso: 2024: 0.21M; Total: 0.21M        | 840.000,00 € |

4.2. «Tampoco se valoran los impactos económicos que el desarrollo reglamentario de la presente norma pudiera derivar en ejercicios futuros, entre ellos los que se refieren a hipotéticos incrementos de las dotaciones de personal, aunque se puede entender que todo ello no alterará sustancialmente el gasto del Departamento en ésta área. Por otra parte, hay que tener en cuenta el carácter transversal de la presente norma, lo cual puede afectar presupuestariamente en otras secciones presupuestarias y de los que tampoco se aporta estimación económica alguna».

**Con relación a esta consideración, se indica lo siguiente.**

La implementación, en el seno de la Administración General del País Vasco, de las acciones que se deriven de la aplicación del anteproyecto de ley, una vez haya sido aprobado y esté en vigor, deberá ser asumida dentro del funcionamiento ordinario y de los recursos económicos asignados a cada uno de los departamentos afectados.

No obstante, en el caso de que alguno de los departamentos considere necesario una ampliación de los créditos económicos de que dispone o de su plantilla, para asegurar la correcta puesta en marcha de las acciones que le atribuye la iniciativa legislativa, deberá justificar la insuficiencia de la plantilla de la que dispone y promover un aumento de los puestos de trabajo o de las dotaciones de personal, de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria, así como en la legislación en materia de función pública que resulte de pertinente aplicación.

A este respecto, la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, establece en los párrafos cuarto y quinto de su artículo 13 lo siguiente:

«4.– (...) el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal en el supuesto de modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo derivadas de la efectiva realización de trasposos de competencias, la creación de nuevos órganos y servicios, la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, la consolidación de puestos o plazas de carácter estructural, la promulgación de normas con rango de ley o la aprobación por el Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de

trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

5.– Asimismo, el consejo de administración del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá aprobar nuevos puestos funcionales en las plantillas de personal del ente público como consecuencia de la apertura o reorganización de servicios, siempre que cuenten con la adecuada financiación. Dichas plantillas deberán ajustarse al número máximo de efectivos que determine el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de ordenación sanitaria de Euskadi».

### **III.C.2. ESTADO DE INGRESOS.**

#### **Ejercicio de la potestad sancionadora.**

«La memoria no prevé estimación cuantitativa alguna en referencia a los ingresos que puedan generarse como consecuencia de la imposición de las sanciones previstas en el anteproyecto, limitándose a indicar en su apartado II.C) “Ingresos: 0,00 euros”.

La memoria debe completarse en tal sentido, cuantificando la previsión de ingresos que puedan deducirse de la aplicación de la ley propuesta, incluso en el caso de que no se prevean incrementos respecto del montante actualmente recaudado en tal concepto, así como su correspondiente partida presupuestaria de imputación».

#### **Ampliación de la información contenida en la Memoria económica. Apartado II.C).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 del anteproyecto de ley:

«1.– Los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales ejercitarán la potestad sancionadora en las materias propias de su competencia atribuidas por la presente ley y la determinación del concreto órgano sancionador se realizará conforme a su normativa propia.

2.– El Gobierno Vasco ejercitará la potestad sancionadora en las materias atribuidas a su competencia por esta ley, recayendo dicho ejercicio en los órganos que al efecto designen los departamentos competentes en materia de sanidad, educación, servicios sociales, justicia, cultura, urbanismo, seguridad ciudadana, consumo, defensa de la persona consumidora u otros que resulten competentes, cuando la infracción se produzca en su ámbito competencial de actuación».

Sobre la base de la previsión contenida en el artículo 338.2, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales resultaría competente para ejercitar potestad sancionadora en las materias de servicios sociales y justicia, así como en la referida al ámbito de la infancia y adolescencia, el cual, aunque no se cita expresamente, encajaría en la cláusula final que se establece: «u otros que resulten competentes».

Con relación a este último ámbito material de competencia, resulta obligado señalar que las facultades de ejecución en materia de infancia y adolescencia, y que se centra en la intervención con las personas menores de edad a través de las actuaciones de atención y protección, están atribuidas a los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales.

Por tanto, el Gobierno Vasco únicamente ostenta competencias ejecutivas vinculadas a la acción directa que se le reconoce para el desempeño de las funciones de acreditación de los organismos que realizan la actividad de intermediación en adopción internacional, el seguimiento, la inspección y el control, y funciones conexas, además de la promoción y coordinación de las actuaciones en este ámbito.

Dicho lo cual, los hechos que podrían ser susceptibles de ser sancionados por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, de acuerdo con el cuadro de

infracciones que se deduce de los artículos 327 a 329, serían fundamentalmente los siguientes:

1. Proceder a la apertura de un centro o servicio por parte de las entidades titulares del mismo sin haber obtenido las autorizaciones administrativas establecidas en la presente ley, o a su cierre sin previa comunicación **(Dirección de Justicia y Dirección de Servicios Sociales)**.
2. Incumplir la regulación específica establecida para cada tipo de centro o servicio, por parte de las entidades titulares o por el personal, si de ello se derivan perjuicios graves para los niños, las niñas o adolescentes **(Dirección de Justicia y Dirección de Servicios Sociales)**.
3. Incumplir la obligación de verificar el requisito de acceso y ejercicio a cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, establecido en el artículo 316.2 de esta ley<sup>5</sup> **(Dirección de Justicia, Dirección de Servicios Sociales y Dirección de Familias e Infancia)**.
4. Dar ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, ya sea como personal profesional ya sea como personal voluntario, a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos<sup>6</sup> **(Dirección de Justicia y Dirección de Servicios Sociales)**.
5. Incumplir el deber de vigilancia específico establecido en el artículo 293 de esta ley **(Dirección de Justicia)**.
6. No facilitar el tratamiento y atención que, acordes con la finalidad de los centros o servicios, correspondan a las necesidades de los niños, las niñas y adolescentes, cuando de ello se deriven perjuicios notables para éstos **(Dirección de Justicia)**.
7. Aplicar, por parte de las personas titulares, trabajadoras o colaboradoras de los centros o servicios, medidas disciplinarias o de limitación de sus derechos a los niños, las niñas o adolescentes, excediéndose de lo establecido en la normativa reguladora de dichos centros o sin ajustarse a lo dispuesto al respecto por su normativa reguladora **(Dirección de Justicia)**.
8. Percibir por parte de las personas titulares de los centros o de su personal, en concepto de precio o contraprestación por los servicios prestados, cantidades económicas que no estén autorizadas por la Administración **(Dirección de Justicia)**.
9. Impedir, obstruir o dificultar de cualquier modo las funciones de inspección, seguimiento y evaluación de la administración pública competente, por parte de las personas titulares o del personal de los servicios y centros objeto de tales actuaciones **(Dirección de Justicia y Dirección de Servicios Sociales)**.
10. No atender los requerimientos que efectúen las personas funcionarias en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión y control de los servicios y centros **(Dirección de Justicia y Dirección de Servicios Sociales)**.
11. Realizar actividades de mediación en la adopción internacional sin estar acreditado para ello **(Dirección de Familias e Infancia)**.
12. Incumplir, los organismos acreditados para la adopción internacional, las funciones que deben realizar de acuerdo con la normativa en materia de adopción internacional y lo estipulado en el contrato con las personas que se ofrecen para la adopción **(Dirección de Familias e Infancia)**.
13. Entregar o recibir a una persona menor de edad, eludiendo los procedimientos legales de la adopción, sin que medie compensación económica, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, o intermediar en esta entrega **(Dirección de Familias e Infancia)**.

<sup>5</sup> Nuevo tipo introducido en la versión 6 del «anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia», a la vista de las propuestas de mejora recogidas en el Informe de evaluación de impacto normativo en el ámbito de la infancia y a la adolescencia del mencionado anteproyecto de ley.

<sup>6</sup> Nuevo tipo introducido en la versión 6 del «anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia», a la vista de las propuestas de mejora recogidas en el Informe de evaluación de impacto normativo en el ámbito de la infancia y a la adolescencia del mencionado anteproyecto de ley.

Desde ese planteamiento, en el estado de ingresos de los programas específicos de Justicia–1412 y Servicios Sociales–3122 no se ha consignado ninguna partida presupuestaria que dé cobertura a los ingresos correspondientes a las sanciones consistentes en multas.

En iguales términos, tampoco en el estado de ingresos del programa de Política Familiar–3124 se ha consignado una partida presupuestaria para dicha finalidad. La razón estriba en que la potestad sancionadora de la Dirección de Familias e Infancia, en aplicación de la iniciativa legislativa, queda circunscrita, básicamente, a la acción directa en materia de adopción internacional. Y, actualmente, no existe en la CAPV ningún organismo que disponga de acreditación para realizar funciones de intermediación en adopción internacional, ni hay ninguna entidad dedicada a ese ámbito de actuación que tenga establecida su sede social en la CAPV. En la misma línea, tampoco se han recibido solicitudes de entidades interesadas en recabar información sobre una posible acreditación o, directamente, instando la acreditación.

Es más, hasta la fecha actual no se ha recibido ningún ingreso por el ejercicio de la protestada sancionadora sobre hechos o comportamientos relacionados con la materia de adopción internacional.

En consecuencia, **se mantiene la previsión de 0,00 € en concepto de ingresos.**

### **III.D.– RÉGIMEN SUBVENCIONAL.**

En este apartado, el informe concluye lo siguiente:

#### **1. Artículos 81.3.b) y 125.2.f).**

«Las citadas previsiones se recogen de una forma muy general, sin salvedades, y sin conectar tales requerimientos con la concreta naturaleza y objeto de la subvención. Tampoco se demanda en la ley propuesta la aprobación de normas o instrucciones en las que se den pautas para el cumplimiento efectivo de lo previsto en dichos artículos en lo que se refiere al ámbito subvencional.

Por otro lado, ambas previsiones se dirigen al *fomento de la inserción laboral*, lo que parece referirse más a un programa de *fomento*, en sí mismo, que a la introducción de cláusulas de responsabilidad social en cualquier programa de ayudas».

#### **Se acepta la consideración.**

El objetivo que se persigue con estas medidas no es, en sí mismo, articular un programa subvencional específico dirigido a la formación en régimen de alternancia o formación dual de personas menores de edad.

La finalidad es promover que las normas reguladoras de aquellas subvenciones (o de sus convocatorias) cuyo objeto sea especialmente relevante en materia social, o que incida en aspectos de carácter social, contemplen criterios que contribuyan a la prevención de situaciones de exclusión de las personas adolescentes en quienes concurren determinadas circunstancias de vulnerabilidad, riesgo o desprotección, mediante su inserción en el mercado laboral, y que actúen como mecanismo de ponderación de las solicitudes, de cara a su concesión u otorgamiento.

En esta línea, es cierto que la inclusión de estas cláusulas únicamente podrá ser efectiva cuando su contenido esté vinculado con la naturaleza y el objeto de la subvención.

Dicho esto, y revisada la formulación de las normas cuestionadas, se observa que tal circunstancia no se contempla en la norma ni se infiere de su propio contenido. Por tanto, su redacción adolece de falta de precisión en cuanto a su finalidad y alcance, lo que

perjudica la debida seguridad jurídica. A su vez, tampoco contribuye a la seguridad jurídica el hecho de que se aluda, en la misma norma y de forma conjunta, a la incorporación de cláusulas sociales en dos actos administrativos de distinta naturaleza jurídica, como son los contratos públicos y las subvenciones y cuya materialización sigue cauces procedimentales diferentes.

En consecuencia, se realizan las siguientes modificaciones en los artículos 81.3.b) y 125.2.f):

- De un lado, y para asegurar una mayor claridad y comprensión de estas medidas, se contempla en normas diferentes las siguientes previsiones:
  - (i) La inclusión en las normas reguladoras de las subvenciones de cláusulas de responsabilidad social.
  - (ii) La incorporación en los procedimientos de contratación de las cláusulas de responsabilidad social.
- De otro lado, en relación con la inclusión en las normas reguladoras de las subvenciones de cláusulas de responsabilidad social, se concretan los siguientes aspectos acerca de las mismas:
  - (i) Actuaran como criterio de valoración para la concesión de las subvenciones.
  - (ii) Sólo procederá cuando su aplicación resulte efectiva atendiendo a la naturaleza u objeto de la subvención.

## **2. Artículos 332 c) y 334.2 a).**

«(...) los términos “suspensión o retirada” resultan extraños a la normativa subvencional vigente, la cual si prevé el régimen de reintegros de las subvenciones según se recoge en el artículo 37 LGS, por incumplimiento de requisitos u obligaciones establecidas en la normativa subvencional y en la recogida en las propias bases reguladoras de las subvenciones».

### **Se acepta la consideración.**

En efecto, tal y como se apunta en la observación que se recoge en el Informe de la OCE, los supuestos de «suspensión o retirada» de la subvención no están contemplados, con dicha denominación, en la legislación vigente en materia de subvenciones, y que es la que determina el régimen jurídico aplicable en el orden subvencional.

Por el contrario, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), sí que acoge el régimen general de reintegros, en cuyo seno establece las causas de reintegro de las subvenciones (artículo 37) y define las líneas básicas del procedimiento de reintegro y la competencia para exigirlo, que será del órgano concedente (artículo 41).

En este sentido, el artículo 37.1 f) LGS determina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se haya producido un «Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención». Y el mismo artículo, en su apartado i), añade una cláusula residual como causa de reintegro, que se traduce en «los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención».

Por tanto, el listado de causas de reintegro que se establece en el artículo 37 LGS no es taxativo o *numerus clausus*, y que implicaría que únicamente proceda el reintegro en los supuestos expresamente previstos en la relación que realiza, sino que dicho listado puede ser complementado con aquellas otras causas que se hayan determinado expresamente

por la entidad u órgano concedente de las subvenciones en las normas o bases reguladoras de su convocatoria.

En términos similares, en el ámbito de la Administración General de la CAPV, el artículo 53.1 f) de la dispone como causa genérica de reintegro de subvenciones y ayudas públicas, que se suman a las causas específicas que se identifican en los apartados a) a e) precedentes, «los demás supuestos previstos en la normativa específica de cada ayuda o subvención».

Congruentemente con dicha previsión, el artículo 51.1 j) establece que las normas reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo, entre sus extremos, la «Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención». Desde esa perspectiva, las previsiones referidas a la actividad subvencional que se recogen en el marco del régimen jurídico sancionador que se configura en el anteproyecto de ley –en términos de sanciones accesorias– están sometidas también al régimen jurídico establecido para las subvenciones, y, por ende, deben incorporar en su definición aquellas normas subvencionales con las que mantienen una íntima conexión.

Siendo esto así, se introducen las siguientes modificaciones en los artículos 332 c) y 334.2 a) del anteproyecto de ley.

- De un lado, y de acuerdo con la terminología utilizada en la legislación vigente en materia de subvenciones, **se sustituyen los conceptos de «retirada o suspensión» por el concepto único de «reintegro»**, y se concreta que los **convenios de colaboración** los que se alude son aquellos que se han formalizado **al amparo de la legislación vigente en materia de subvenciones**, evitando de esa forma posibles dudas en cuanto a la tipología y alcance de los convenios a los que se está refiriendo a la norma.
- Y, de otro lado, se matiza que la **sanción accesoria** que se contempla **únicamente procederá** cuando así **se haya previsto en las normas reguladoras de la subvención** o en las **estipulaciones recogidas en el convenio de colaboración**, respectivamente.

### **III.E.– RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.**

Con relación a esta cuestión, el Informe de la OCE reproduce los pasajes más relevantes que se recogen en el Informe 15/2022 de la Junta Asesora de la Contratación Pública, aprobado en el Pleno celebrado en fecha 22 de diciembre. Y, en particular, la recomendación con la que se concluye el informe, y que se pronuncia en los siguientes términos:

«se recomienda reformular la redacción de los citados artículos 56.2, 81.3 b) y 125.2 f) del anteproyecto, de manera que se recoja que la introducción de cláusulas sociales se vinculará al objeto del contrato, justificándose debidamente».

#### **Se acepta la consideración.**

Con base en los argumentos y la doctrina expuestos por la Junta Asesora de Contratación Pública en el Informe 15/2022, se complementa la redacción de los artículos del anteproyecto de ley conectados con el régimen de contratación pública, esto es, los artículos 56.2, 81.3 b) y 125.2 f).

A tal efecto, se añade en el marco de las normas de referencia una nueva previsión con el siguiente tenor literal:

«En todo caso, será requisito para la inclusión de las mencionadas cláusulas que éstas guarden una relación directa con la prestación objeto del contrato, debiendo justificarse dicha circunstancia en el expediente de contratación, de forma expresa y adecuada».

### **III.F.– RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.**

Este apartado se centra en el artículo 4 del anteproyecto de ley, dedicado a «Prioridad presupuestaria». Al hilo del contenido del citado precepto, manifiesta lo siguiente:

«tal previsión “no encuentra adecuado acomodo en un texto legal de la naturaleza del examinado, por cuanto deja traslucir una preferencia (dejando en situación de “menor prioridad”) respecto de otras actuaciones correspondientes a otras áreas respecto de las que los respectivos textos legales que las afectan no contienen semejante previsión” y es que, si así sucediera, los presupuestos anuales se verían hipotecados por las prioridades dictadas en las respectivas leyes sectoriales, hurtando virtualidad a su negociación, en la medida en que sus créditos ya se encontrarán previamente vinculados a uno u otro objetivo sectorial dictado con antelación a la propia aprobación de los presupuestos».

#### **Justificación de la no aceptación de esta consideración:**

Desde el departamento promotor de la iniciativa legislativa no podemos compartir la consideración arriba realizada, por distintos motivos que se exponen seguidamente.

Es cierto que la **Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, firmada por España el 26 de enero de 1990, y cuyo instrumento de ratificación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 313, de 31 de diciembre de 1990**, no expresa de forma literal ningún mandato presupuestario a los Estados Partes en su artículo 4, ni en el resto de su articulado.

Dicho esto, no puede predicarse lo mismo respecto de las **Observaciones Generales del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño**, y que se obvian completamente en las consideraciones que se recogen tanto en el Informe de la Dirección de Presupuestos como en el Informe de control económico-normativo al que se da respuesta.

A este respecto, conviene recordar que el referido Comité de los Derechos del Niño es el órgano encargado de la supervisión de la aplicación e interpretación de la convención por sus Estados Partes. En esta tarea, hasta la fecha actual, el Comité ha publicado un total de 25 Observaciones Generales, siendo la primera de ellas del año 2001 y la más reciente del pasado año 2021.

Estas Observaciones Generales, de carácter instrumental, recogen directrices interpretativas destinadas a orientar a los Estados en la aplicación de la convención, y, en particular, respecto de los derechos que establece. En este sentido, han delimitado el marco conceptual y jurídico que conforman los derechos incluidos en la norma internacional, e incluso han contribuido al surgimiento y reconocimiento de nuevos derechos específicos, derivados bien de los aspectos o elementos propios que definen el contenido sustantivo de un determinado derecho, bien de una interpretación conjunta del contenido de distintos derechos estrechamente vinculados entre sí. El caso del derecho de participación es el ejemplo más paradigmático de esta última situación.

Congruentemente con ello, **el contenido que incorporan las Observaciones Generales forman parte también del bloque de legalidad internacional en materia de derechos**



**de la infancia y la adolescencia**, y debe ser respetado y aplicado, en su totalidad y sin excepción, por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Pues bien, en este punto hay que mencionar la Observación General núm. 19, sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño. En ella se establecen distintas directrices para los Estados Partes vinculadas, precisamente, a la aplicación del artículo 4 en relación con los presupuestos públicos, y que viene a complementar la Observación General núm. 5, sobre medidas generales de aplicación de la Convención. Artículo 4 al que se alude, aisladamente y sin situarlo en ningún contexto, en los dos informes arriba mencionados.

La **finalidad** que se persigue por el Comité de los Derechos del Niño con la aprobación de la Observación General núm. 19 es **facilitar la comprensión de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo relativo a la asignación de presupuestos para reforzar la efectividad de los derechos del niño y fomentar un cambio real en la forma en que tales presupuestos se planifican, se aprueban, se ejecutan y se supervisan, a fin de avanzar en la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos.**

A tal efecto, se destaca el siguiente contenido incluido en los párrafos 11, 12 y 13 del epígrafe I B) de la Observación General, que justifican su razón de ser, y en los que el Comité de los Derechos del Niño se muestra especialmente tajante:

«11. El Comité reconoce los importantes avances logrados por los Estados partes al examinar su legislación, sus políticas y sus programas internos y adecuarlos a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Al mismo tiempo, subraya que la legislación, las políticas y los programas mencionados no pueden aplicarse si no se movilizan recursos financieros suficientes, y si estos no se asignan y se utilizan de manera responsable, eficaz, eficiente, equitativa, participativa, transparente y sostenible.

12. Al examinar los informes que presentan los Estados partes al Comité, en conversaciones con los representantes de los Estados partes y en sus observaciones finales, **el Comité ha expresado su preocupación con respecto a si el volumen del presupuesto es suficiente para hacer efectivos los derechos del niño. El Comité reitera que dar prioridad a los derechos del niño en los presupuestos, tanto a nivel nacional como subnacional, según exige la Convención, no solo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro, en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social.**

13. Sobre la base de lo que antecede, el Comité subraya que los Estados partes deben tomar en consideración todos los derechos del niño durante todas las etapas de sus procesos presupuestarios y sistemas administrativos en los planos nacional y subnacional. Si bien en la observación general se reconoce que los procesos presupuestarios difieren entre los Estados y que algunos Estados han elaborado sus propios métodos para la integración de los derechos del niño en la presupuestación, también se ofrecen algunas pautas respecto de las cuatro fases principales del proceso presupuestario que han de seguir todos los Estados: la planificación, la aprobación, la ejecución y el seguimiento».

El Comité pone de manifiesto, de forma expresa, que es una exigencia de la propia Convención sobre los Derechos del Niño otorgar una prioridad presupuestaria a las actuaciones necesarias para asegurar y satisfacer los derechos reconocidos internacionalmente a los niños, las niñas y adolescentes.

En íntima conexión con lo anterior, desde una perspectiva jurídica, añade que la obligación recogida en la convención de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole «incluye el deber de velar, entre otras acciones, que se hayan establecido leyes y

políticas destinadas a favorecer la movilización de recursos, asignaciones presupuestarias y el gasto para hacer efectivo los derechos del niño».

Por último, sobre la base de las consideraciones anteriores, cabe concluir los argumentos que justifican la obligatoriedad de todas las administraciones públicas de atender al principio de prioridad presupuestaria en materia de infancia y adolescencia, con el siguiente pasaje de la introducción de la Observación General núm. 19, cuyo contenido está estrechamente vinculado a las previsiones que incorpora el artículo 4 del anteproyecto de ley, y que resulta muy ilustrativo a los efectos pretendidos:

**«Dado que el artículo 4 se refiere a todos los derechos del niño y que todos esos derechos pueden verse afectados por los presupuestos públicos, la observación general se aplica a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos».**

En Vitoria-Gasteiz.  
LIDE AMILIBIA BERGARETXE  
Viceconsejera de Políticas Sociales